



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00227-00
DEMANDANTE : WAN YU MIRA VELEZ CC. 71.272.619
DEMANDADOS : CLAYTON MOSQUERA PALACIOS CC. 94.460.824
MAURICIO ANDRÈS RESTREPO ARANGO CC. 71.191.503
LUIS EDUARDO OQUENDO PEREZ CC. 1.035.427.760

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 1095
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por WAN YU MIRA VÉLEZ, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título ejecutivo:

Contrato de arrendamiento para vivienda urbana, celebrado entre el señor **WAN YU MIRA VELEZ**, en calidad de arrendador, **CLAYTON MOSQUERA PALACIOS**, en calidad de arrendatario y los señores **MAURICIO ANDRÈS RESTREPO ARANGO** y **LUIS EDUARDO OQUENDO PEREZ** actuando como codeudores solidarios; mediante el cual el arrendador concede a favor del arrendatario el goce del inmueble ubicado en la calle 15# 80-160, apartamento 1303 de Medellín, por un canon mensual de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000)**, que debía pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes

Ahora bien, teniendo en cuenta el valor del canon pactado, la parte demandante deberá aclarar el hecho tercero, concretamente explicara porque razón le debe del canon de mes de mayo \$2.000.000 si el valor del canon es \$ 1.850.000, explicara también la razón por la cual está cobrando en los meses de abril \$ 1.000.000 y en agosto \$ 900.000, determinando con claridad



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

si se efectuaron pagos parciales para esas mensualidades, igualmente deberá adecuar las pretensiones a lo realmente debido, teniendo en cuenta los abonos que se hayan realiza, además que no podrá cobrar un canon mensual superior al pactado.

En ese orden de ideas, la demanda deberá ser inadmitida de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, para lo cual se le otorga el termino de cinco días para que subsane el defecto antes señalado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

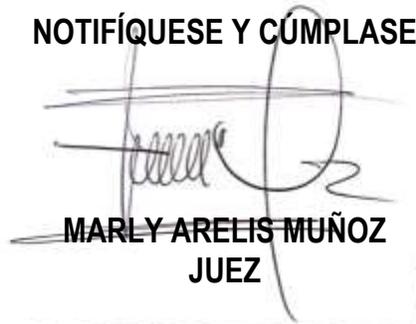
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presenta por **WAN YU MIRA VÉLEZ** en contra de **CLAYTON MOSQUERA PALACIOS, MAURICIO ANDRÈS RESTREPO ARANGO** y **LUIS EDUARDO OQUENDO PÉREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva en esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante para que en termino de cinco días, subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazar la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado **JOHN EDWIN RAMIREZ GARCIA**, identificado con C.C. No. 71.378.499 y T.P. No. 268.499 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

b3fc2a71de06720c2972173c20eb2abe7b25a781f79fe02124204cf34e9b4f65

Documento generado en 18/11/2020 06:14:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>